

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El extraordinario incremento de la industria del transporte por carretera y de la circulación en general exige en forma apremiante no sólo una nueva y apropiada reglamentación de aquélla, que el Gobierno de la República está dispuesto a someter al Parlamento, sino también que se dote a la Administración de organismos adecuados capaces de aplicar las disposiciones vigentes en dichas materias, velar por el cumplimiento de las mismas y ejercer idénticas funciones respecto de las que, en un futuro próximo, emanen de las Cortes, tanto para garantizar el uso debido de las autorizaciones y concesiones que se otorguen como para evitar ilícitas competencias a los propios transportistas, constituyendo al mismo tiempo la mejor garantía del usuario.

No se trata de crear un nuevo servicio, puesto que el de Inspección de Transportes existe desde el año 1924, primero a cargo de las Juntas provinciales y después al de las Jefaturas de Obras Públicas, con arreglo al Real decreto de 22 de febrero de 1919; lo que importa es conseguir un rendimiento mejor de su trabajo, reglamentando y unificando su funcionamiento.

Esta mejora ha de verse reflejada rápidamente en un aumento de recaudación de los denominados «Impuestos complementarios de transportes», que, si bien se aproximan ya a la cifra de siete millones de pesetas anuales, revelan, por las diferencias que su progresión ofrece entre unas y otras provincias, la falta de unidad existente en el funcionamiento de las Inspecciones.

Mediante la labor unificada de éstas ha de llegarse

también al más exacto conocimiento de las bases tributarias para los restantes impuestos que gravan la industria del transporte por carretera, mediante lo cual, y sin variar los tipos de imposición, podrá conseguirse el rendimiento máximo de dichos tributos, que dado el volumen del tráfico actual ha de alcanzar cifras muy superiores a las que hoy se obtienen.

El Decreto de 16 de julio de 1935 inició la reorganización de estas Inspecciones, pero con resultados deficientes, no sólo por el carácter de Juntas que se les atribuyó, a pesar de la deplorable experiencia que acerca del funcionamiento de esta clase de entidades en relación con los transportes por carretera posee nuestra nación, sino por el hecho de no expresar más que muy vagamente su forma de funcionamiento y las atribuciones y cometido de los elementos que las componían.

Sucesivamente, y por la fuerza misma de los hechos, se ha encargado a las Jefaturas de Obras Públicas de diversos servicios relativos al tráfico por carretera, que hoy día pueden concretarse en la forma siguiente: concesiones de determinadas clases de servicios públicos e informe sobre aquellos cuya autorización corresponda a la Administración central; aplicación de la inmensa mayoría de los preceptos del Código de la Circulación, y, por último, inspección y vigilancia del tráfico en general.

No es discutible la necesidad y conveniencia de que dichos cometidos continúen a cargo de las citadas Jefaturas; pero tan necesario y conveniente como esto es que, dentro de ellas, se agrupen dichos servicios formando un conjunto armónico, que sólo beneficios puede procurar.

Es necesario, también, que el servicio de vigilancia, encomendado hoy a los Vigilantes de Caminos preferentemente, no conserve su actual aspecto de apartamiento, casi independencia, de dichas Jefaturas, siendo por el contrario preciso que dependan en absoluto

de ellas en cuanto a dicho servicio de vigilancia se refiere, sin que esto suponga más modificaciones de su reglamento orgánico que las que estrictamente se derivan de dicha dependencia.

Tampoco implica esta reorganización aumento alguno en los gastos del presupuesto, ya que los originados por la Inspección vienen sufragándose por los propios usuarios desde que el Real decreto de 22 de febrero de 1929 creó el canon correspondiente; únicamente se varía su distribución manteniéndola proporcional a los ingresos y, en consecuencia, a la labor desarrollada por cada Inspección.

Como el celo que los Inspectores desarrollen en el cumplimiento de su cometido sería ineficaz si no se les dota de medios capaces de reducir a los infractores, se les autoriza para reprimir, paulatina, pero severamente, la reiteración de faltas, tan perjudiciales para el público y para la Administración como para los propios transportistas.

Por último, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto, destinadas a detallar las normas de funcionamiento de las Inspecciones y de sus relaciones con los Servicios centrales existentes o que se creen para dirigir, unificar y controlar el más exacto cumplimiento del mismo.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Inspecciones de Transportes, creadas por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929 y modificadas por el Decreto de 16 de julio de 1935, se denominarán en lo sucesivo «Inspecciones de Circulación y Transportes por Carretera», y radicarán en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 2.º Será misión de estas Inspecciones, además de la tramitación y resolución de todos los asuntos referentes a transportes por carretera y circulación que la legislación vigente asigna a las citadas Jefaturas, la de velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias, y, en general, el tráfico de vehículos de toda índole que circulen por cualquier clase de carretera o camino abierto al tránsito público en todas las provincias del territorio de la República, a excepción de Cataluña, Vascongadas y Navarra, en las que dichas funciones estarán a cargo de los organismos que actualmente las desempeñan.

Dichas Inspecciones mantendrán, además, las más estrechas relaciones con los Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, a fin de conseguir mediante esta íntima colaboración la completa exacción de los tributos que gravan la industria del transporte por carretera.

Artículo 3.º Las Inspecciones de Circulación y Transporte por Carretera estarán integradas por los siguientes funcionarios, dependientes del Ministerio de Obras Públicas y afectos al servicio de las Jefaturas:

Un Ingeniero Jefe de la Inspección, Jefe de Obras Públicas de la provincia correspondiente, que podrá delegar sus atribuciones en el Ingeniero encargado, a excepción de sus relaciones con el Ministerio y Autoridades.

Un Ingeniero encargado, responsable directo de la Inspección, designado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta del Ingeniero Jefe.

Un Ayudante de Obras Públicas, designado por el Ingeniero Jefe a propuesta del Ingeniero encargado.

La Subsecretaría del Ministerio, a propuesta de la Dirección General, podrá acordar que tanto el Ingeniero como el ayudante afectos a la Inspección queden relevados del desempeño de todo otro servicio.

Un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles.

El personal administrativo auxiliar que, a propuesta del Ingeniero encargado, designe el Ingeniero Jefe.

El personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos afecto al servicio de la provincia.

El personal del Cuerpo de Camineros (capataces y peones) y auxiliares que designe el Ingeniero Jefe, a propuesta del Ingeniero encargado y de acuerdo con el Jefe del servicio correspondiente, ya pertenezca dicho personal a las vías conservadas por las Jefaturas de Obras Públicas, Circuito Nacional de Fines Especiales, Diputaciones provinciales o Cabildos insulares.

El personal de la Inspección podrá solicitar el auxilio de las Autoridades o sus agentes cuando lo crea indispensable para el mejor desempeño de su misión, quedando aquéllas obligadas a prestarlo en forma rápida y eficaz.

Artículo 4.º Las Delegaciones de Hacienda suministrarán a las Inspecciones, en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, copia autorizada del padrón de vehículos automóviles que sirva de base en la provincia para la cobranza de la patente nacional de circulación, con indicación de su marca, clase, matrícula y nombre y residencia del propietario, debiendo comunicar también en el primer mes de cada semestre a dichas Inspecciones las altas y bajas que ofrezca el referido documento.

Asimismo las Inspecciones quedan obligadas a suministrar a los Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda cuantos datos soliciten éstos para la percepción de los tributos de toda clase que gravan el transporte por carretera, contribuyendo especialmente a que las bases de los conciertos que se celebren sean lo más exactas posible.

Artículo 5.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, los Jefes de la Inspección, a propuesta de los Ingenieros encargados, podrán ordenar a sus agentes o solicitar de las Autoridades, por conducto reglamentario, el precintado y depósito de aquellos vehículos que, reiteradamente denunciados, estén dedicados por sus propietarios a la industria del transporte sin la debida autorización, o hagan uso indebido de ella, imponiéndoles una multa proporcionada a la falta y a su reiteración fijada con arreglo al reglamento de 22 de junio de 1929.

No se tolerará la circulación del vehículo en tanto no se abone o deposite el importe de la multa y se provea a aquél de la oportuna autorización si careciese de la misma.

Las multas se tramitarán en todo caso con arreglo al procedimiento que señala el vigente Código de la Circulación.

Artículo 6.º La organización y funcionamiento de las Inspecciones de Circulación y Transporte por Carretera se regirán por el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Obras Públicas, al que se autoriza para formular las órdenes que estime oportunas para la más detallada unificación de estas Inspecciones y sus relaciones con los Servicios centrales creados o que se creen para dirigir, unificar y controlar el exacto cumplimiento de ambas disposiciones.

Artículo 7.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo prevenido en este Decreto, los de 22 de febrero y 21 y 22 de junio de 1929; 3 y 16 de julio de 1935; circulares de 21 y 27 de agosto del mismo año, y reglamento orgánico del Cuerpo de Vigilancia de Caminos.

Dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 31 mayo 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.814.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**HALLAZGOS.**—Circular.

La Alcaldía de Pinseque da cuenta de que el vecino de dicha localidad Paulino Gracia Sanz ha encontrado en el río Jalón, término municipal de Alagón y partida Contienda, siete maderos de pino de unos tres metros de largo y uno de los llamados puente, de cinco metros aproximadamente, los cuales serán entregados al que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del interesado.

Zaragoza, 4 de junio de 1936.

*El Gobernador,***Angel Vera Coronel.**

Núm. 2.815.

BUSCAS—Circular.

Habiendo desaparecido el día 31 de mayo último de su domicilio paterno en la villa de Epila el menor Miguel Marcén Navarro, de 14 años, moreno, bastante desarrollado, con traje marrón oscuro, camisa negra y alpargatas negras, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía se practiquen gestiones para la busca y detención de dicho menor, con el fin de reintegrarlo al domicilio de sus padres, que lo reclaman.

Zaragoza, 4 de junio de 1936.

*El Gobernador,***Angel Vera Coronel.****SECCION QUINTA**

Núm. 2.791.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.**Electricidad.**

Examinado el expediente promovido a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., solicitando autorización para ampliar la red subterránea de distribución con dos nuevos cables alimentadores que, partiendo del centro de transformación a instalar en las proximidades de la estación del Ferrocarril Central de Aragón en Almozara, abastezcan de energía enlazándose convenientemente con la actual red abastecida en el barrio de las Delicias, distante unos 735 metros, de los que 165 corresponden a un trazado aéreo, y

Resultando que, dada a la pretensión de la Empresa peticionaria la publicidad debida, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Jefatura de Obras Públicas, la de Industria, la Asesoría Jurídica y la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, proponiendo al efecto cada informante las condiciones que, según su peculiar servicio, respectivamente le corresponden,

Visto el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y otros reglamentos y disposiciones sobre electricidad, y

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se ha presentado reclamación alguna contra la petición de autorización solicitada y que el informe de todas las dependencias y organismos reglamentariamente obligados a intervenir, y que han sido requeridos, lo han evacuado en sentido favorable;

Considerando que corresponde resolver a la autoridad competente en la provincia, por no existir discrepancias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones vigentes que regulan estos servicios, el reglamento de 27 de marzo de 1919 y otros reglamentos sobre electricidad, y en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas confiere la ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada para la instalación al principio referida, declarándola de utilidad pública con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público y particular, mediante las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Juan Lasarte, en nombre y representación de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., a efectuar el tendido de una línea desde la central transformadora existente en Almozara, proximidades de la estación de Zaragoza, Ferrocarril Central de Aragón, hasta la subestación transformadora de Delicias, con el recorrido proyectado, siempre que sus características eléctricas y ejecución se atengan a las que en el proyecto figuran y a cuanto sobre el particular preceptúa el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

2.^a Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado o por éste subvencionadas, provinciales o municipales, cauces y terrenos de dominio público y privado.

3.^a Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de autorización, y terminarán en el de un año.

Eléctricas Reunidas dará cuenta de la terminación de las obras solicitando la inspección y recepción, sin cuyo requisito no podrá poner la línea en explotación, recepción que podrá interesar aun cuando no haya terminado el plazo dado para la ejecución de la obra.

4.^a Previamente al comienzo de las obras deberá ingresar el peticionario en la Caja General de Depósitos el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y a la entrega del correspondiente resguardo en la Jefatura de Obras Públicas se liberará el depósito hecho por el importe del 1 por 100 de las referidas obras en terrenos de dominio público.

5.^a Eléctricas Reunidas de Zaragoza solicitará de la Dirección General de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, la exención de pruebas de aislamiento. En su lugar se presentarán en la Delegación de Industria de la provincia, antes de la puesta en servicio, los modelos tipos de aisladores, debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por la Dirección General de Industria como resultado de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el apartado anterior. En análogas condiciones se presentarán también los modelos tipos de aisladores de cadena, con especificación exacta del número de elementos en cada caso de aplicación. Se presentarán asimismo en la Delegación de Industria de la provincia los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección de la Dirección General de Industria.

6.^a Antes de poner en servicio las obras se confrontarán sobre el terreno los modelos tipo de aislado-

res de cadena a que se refiere la condición 4.^a, comprobándose a identidad de los aislamientos de la línea con los que resulten de los modelos y documentación referida. Además se reconocerán los elementos de la línea restantes, que afectan a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias. Se levantará un acta por triplicado, suscrita por el Ingeniero Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento. Si éste fuera satisfactorio se entenderá concedida, sin más trámite, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale, todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa, o recurso dealzada en caso de disconformidad.

7.^a La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes (R. O. de 21 de enero de 1920 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 21 de febrero de 1934).

8.^a Cumplidas las condiciones impuestas a propuesta de la Delegación de Industria en su informe, que son las anteriores desde la 4.^a, se procederá por dicha Delegación a la inscripción de la línea en el Registro de la Industria anejo a dicha Delegación.

9.^a Se presentará en la Delegación de Industria una copia del esquema de conexiones que figura en el proyecto.

10.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Instalaciones eléctricas y en la legislación para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 2 de junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación

2.806.—Villafeliche

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.802.—Ejea de los Caballeros

Cuentas municipales.

2.804.—Novillas.—Años 1933, 1934 y 1935.

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.797.—Fayón

Padrón de habitantes.

2.806.—Villafeliche

Proyecto de presupuesto ordinario.

2.806.—Villafeliche

Repartimiento general.

2.798.—Oseja

2.800.—Gallur

* * *

GOTOR

Núm. 2.796.

Hallándose vacante el cargo de recaudador del repartimiento general de utilidades e impuestos municipales de este Ayuntamiento, se abre concurso para su provisión mediante un plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas pudiera interesarles.

Gotor, 3 de junio de 1936.—El Alcalde, Mariano Lafuente.

MALPICA DE ARBA

Núm. 2.807.

Durante los días 15, 16 y 17 del corriente mes de junio estará abierta la recaudación en período voluntaria del 1.^o y 2.^o trimestres del repartimiento general y demás arbitrios municipales correspondientes al actual ejercicio de 1936. Durante dichos días y horas, de nueve a trece, podrán los contribuyentes interesados hacer efectivas sus cuotas en la oficina de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Malpica de Arba, a 2 de junio de 1936.—El Alcalde, José Samatán.

NAVARDÚN

Núm. 2.805.

Se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros que el día 8 del actual, y horas de nueve a doce de la mañana y tres a seis de la tarde, se cobrará en la Casa Consistorial el primer trimestre del reparto general y de arbitrios municipales, y ocho días seguidos en el domicilio del recaudador Severiano Baigorri.

Navardún, 1 de junio de 1936.—El Alcalde, Mariano Baigorri.

NUÉVALOS

Núm. 2.799.

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, por jubilación del que la desempeñaba, con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.^o del reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de condiciones a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, se convoca por el presente a cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren a obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, sus respectivas instancias en papel correspondiente y bien documentadas, en vista de lo cual se hará la designación, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido el plazo señalado.

Nuévalos, 3 de junio de 1936.—El Alcalde, Eduardo Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.742.

VERAMENDI GIMENEZ (Cipriano), (a) *Cojo*, natural de Olvega (Soria), de estado casado, profesión mandadero, de 27 años, hijo de José y de Teodora, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo, causa 739-1933, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, al objeto de ingresar en prisión para cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en dicha causa.

Juzgados de primera instancia.

Num. 2.794.

JUZGADO NUM. 2

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, de fecha 26 de febrero pasado, por las que se llamaba al procesado Luis Mendoza Goñi en causa núm. 221 de 1935, por lesiones, por haber sido capturado e ingresado en prisión.

Zaragoza, dos de junio de mil novecientos treinta y seis.—Luis de Paz.

Núm. 2.803.

CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Emilio Fontaniau, cuyos demás circunstancias y paradero se ignoran, quien salió últimamente licenciado del penal de Puerto de Santamaría, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 79-1935, sobre quebrantamiento de condena contra Francisco Escosa Elípe, dentro del término de diez días, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a tres de junio de mil novecientos treinta y seis.—Cesáreo Lassa.—P. S. M., Justo López.

Núm. 2.780.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que a las once horas del día tres de julio próximo tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, propiedad de D. Benigno Murillo Alvarado y embargado al mismo en procedimiento para pago de costas originadas a su instancia en la Excma. Audiencia del Territorio y este Juzgado, en pleito ordinario de mayor cuantía y ejecución de sentencia en el mismo recaída, tramitado en su representación por el Procurador don Manuel Serrano Racaj, contra D. Victorio Liso López, sobre disolución de Sociedad y otros extremos, por cuantía fijada en 228.000 pesetas.

Inmueble que se subasta.

La casa número veintisiete, con corral, sita en el Cuco, de esta villa de Ejea, compuesta de piso firme y otro sobre él, lindante: a la derecha entrando, con casa de Germán Rey; a la izquierda, con la de Isabel Navarro, y por espalda, con herederos de Juan Campos y Teodoro Sanz. Tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por

ciento del importe de la valoración del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo exhibir su cédula personal y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito que se persigue, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que los autos, la certificación del Registro de la Propiedad y los títulos de la finca que se vende se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con dichos títulos sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Aizpún. El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.781.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que se persiguen en el juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre de D. Justo Franca Marcellán, contra D. Evaristo López Abad y su esposa, D.^a Gloria Cortés Barrena, y D.^a Teresa Cortés Garcés, declarados en rebeldía, sobre cobro de 1.755 pesetas de principal, intereses y costas, tendrá lugar el día 2 de julio próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble que a continuación se describe, propiedad de los referidos demandados:

Una casa señalada con el número diez de la calle Oliva Baja, de esta villa de Ejea, que linda: por la derecha entrando, con César Garcés; por la izquierda, con Manuel Bailo, y por la espalda, con Claudio Nogués. Tasada en ocho mil ciento setenta y cinco pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo exhibir su cédula personal y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.785.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto se cita al penado en el sumario instruido con el número 103 de 1935, sobre amenazas, José Sánchez Fuste, hijo de Germán y de Manuela, de treinta y un años de edad, casado, churrero, natural de Zaragoza, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Perro, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle un requerimiento adecuado por la Superioridad, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de junio de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.801.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que se dirán, que fueron sustraídos la noche del veinticinco al veintiséis de mayo último de la ermita denominada «Monlora», del término municipal de la villa de Luna, así como a la detención del autor o autores de dicho hecho o de la persona en cuyo poder se encontraren, de no acreditar su legítima procedencia, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el núm. 80 de 1936, sobre robo.

Efectos que fueron sustraídos.

Una cruz de plata, del Mérito Militar, roja.
Tres medallas, también militares.
Tres sábanas blancas usadas.
Una cubierta blanca usada.
Otra cubierta blanca y rosa, con flecos a mano, usada.

Tres manteles de mesa.
Un corte de vestido, de seda lavable.
Otro azul marino, con lunares blancos.
Dos mantas de Palencia.
Cincuenta pesetas en metálico, 30 en plata menuda y 20 en piezas de cinco pesetas.
Una botella de anís marca «Ferroviario».
Caramelos y otros dulces.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.811.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que D. Angel Sangrós Górriz, de cuarenta años, casado con D.^a María Gracia Prat, natural y vecino de Pinseque, falleció intestado en Zaragoza el día doce de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante que sus parientes en quinto grado colateral Crescencio, Angela, Ignacio-Carmelo, Lamberto, Silvestra-Felicidad y Facunda Sangrós Soler; Isidra y Gregorio-Salvador Sangrós Sánchez; Aurelia-Gregoria y Emiliano Sangrós Lorente; José María, Emilio, Josefa-Patricia y Filiberta-Elvira Ortigas Gay, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Núm. 2.809.

TARAZONA

Cédula de notificación

Por haber sido declarado en rebeldía el ejecutado D. Joaquín Tosantos Salazar se le notifica, por medio de la presente, la sentencia dictada en el juicio ejecutivo seguido contra él, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Tarazona, a dos de ju-

nio de mil novecientos treinta y seis. Visto por mí, don Luis García Royo, Juez de primera instancia de este partido, el juicio ejecutivo promovido por D. Abel Lizarbe Anchóriz, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, contra D. José Joaquín Tosantos Salazar, de iguales circunstancias, sobre reclamación de seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos, por principal y gastos, representado el primero por el Procurador D. José Chueca Latorre y bajo su misma dirección, y declarado en rebeldía el demandado,

Fallo: Que debo mandar, como mando, seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. José Joaquín Tosantos Salazar y, con ellos, completo pago al acreedor D. Abel Lizarbe Anchóriz de seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas con setenta céntimos, importe del principal y gastos de protesto, más el interés del cinco por ciento anual desde el dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, y debo condenar y condeno a dicho deudor al pago de las costas. Y notifíquese esta sentencia al mencionado deudor en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García».

Tarazona, dos de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 2.779.

NAJERA

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido;

Por el presente edicto, y a los efectos de lo acordado por providencia de esta fecha en expediente de declaración de herederos por fallecimiento de D.^a Saturia Rocandio Velasco, de cincuenta años, natural de Canales de la Sierra, hija de D. Antonio y doña Lucía; de D.^a Estefanía Rocandio Velasco, de setenta y ocho años, natural también de Canales de la Sierra, soltera, hija de D. Antonio y D.^a Lucía, y de D.^a Petra Rocandio Velasco, de setenta y cuatro años, hija de D. Antonio y D.^a Lucía, casada con D. Cecilio Santiago Gil, también natural de Canales de la Sierra, de donde las tres eran vecinas, habiendo fallecido las dos primeras en dicho pueblo de Canales el seis de marzo de mil novecientos nueve y el siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, y la última en la ciudad de Logroño el catorce de octubre de mil novecientos treinta y cinco, donde accidentalmente se encontraba, se anuncia la muerte sin testar de dichas señoras y que han reclamado la herencia de las mismas sus sobrinas carnales D.^a Antonia, D.^a Victoriana, D.^a Ana, D.^a Julia y D.^a María Rocandio Benito y D.^a Fulgencia Gil de Lacuesta Rocandio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Nájera a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Elisardo Sotés.—P. S. M., Angel Villamar.

Juzgados municipales.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En autos de juicio verbal que se tramitan en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad a instancia de D. Mauricio Pérez Pardos contra D. Cosme Aznar Azuara, sobre pago de pesetas, se acordó con fecha 16 de abril último, en acta de tercera subasta, que se haga saber al deudor el precio de mil pesetas ofrecido por el demandante por los bienes subastados, para

que dentro de los nueve días siguientes pueda pagar al acreedor librando dichos bienes o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido por la ley.

Y cumpliendo lo mandado, en atención a ignorarse el paradero del demandado, expido la presente para notificar al mismo el relacionado acuerdo, previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.763.

JUZGADO NUM. 2

En juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 contra Pablo Ocaña García, sobre lesiones, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Pablo Ocaña García de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pablo Ocaña García a la pena de cinco días de arresto y pago de costas, y en vista de su ignorado paradero notifíquese la presente mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Pablo Ocaña García, cuyo paradero se desconoce, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Zaragoza, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Alfonso de Castro.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.761.

ARDISA

D. José Ibor Garós, Juez municipal de Ardisa (Zaragoza);

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado, debiendo los aspirantes a desempeñarla remitir sus solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es el de 506 habitantes, y la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel.

Ardisa, treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, José Ibor.

Núm. 2.740.

CASTEJON DE VALDEJASA

D. Miguel Sancho Navarro, Juez municipal de Castejón de Valdejasa;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de Orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al Decreto de 31 de enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril pasado publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 21 del mismo mes.

Se hace saber que este municipio consta de 1.184 habitantes, que el agraciado no percibirá más retribución que los derechos de arancel y que los solicitantes deberán remitir sus instancias, acompañadas de los documentos (todo debidamente reintegrado), al Juzgado de primera instancia de este partido.

Castejón de Valdejasa, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Miguel Sancho.—El Secretario interino, Alejandro González.

Núm. 2.762.

JARABA

D. Leoncio Adradas Bayo, Juez municipal propietario de Jaraba, partido de Ateca, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al Decreto de 31 de enero de 1934 y demás legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de abril retropróximo inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a la categoría C, teniendo el municipio 705 habitantes, y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos (todo ello con el reintegro correspondiente), al Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza).

Los documentos que deben acompañarse constan en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1936.

Jaraba, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Leoncio Adradas.—El Secretario habilitado, Enrique Gállego.

Núm. 2.756.

LAYANA

D. Jesús Mayayo Aznárez, Juez municipal propietario del pueblo de Layana (Zaragoza);

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al Decreto de 31 de enero de 1834 y demás legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril retropróximo inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Se hace constar que esta Secretaría pertenece a la categoría C, teniendo el municipio 479 habitantes, y que el agraciado sólo percibirá los derechos de arancel y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos (todo ello con el reintegro correspondiente), al Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Los documentos que deben acompañarse constan en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1936.

Layana, veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Jesús Mayayo.—El Secretario habilitado, Agapito Carilla.

Núm. 2.765.

LONGARES

D. Joaquín Sancho Sancho, Juez municipal de la villa de Longares, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que habiendo resultado desierto por

falta de concursantes el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente para, su provisión libremente, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de 10 de abril de 1871 y Ordenes de 5 de enero de 1879 y 19 de abril de 1893.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas en forma, al señor Juez de primera instancia de Cariñena en el término de 30 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se advierte que el censo de este municipio es de 1.466 habitantes de derecho, y la retribución será los derechos de arancel.

Longares, a primero de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, J. Sancho Sancho.

Núm. 2.748.

MURILLO DE GALLEGO

D. Francisco Gállego Bercero, Juez municipal de Murillo, provincia de Zaragoza, partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado durante el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero de 1935.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al señor Juez de instrucción del partido durante los treinta días siguientes al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia advirtiéndose que este pueblo consta de 897 habitantes, y tiene como retribución los derechos de arancel.

Dado en Murillo de Gállego, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Francisco Gállego.

Núm. 2.757.

REMOLINOS

D. Angel Ibáñez Arcega, Juez municipal propietario de Remolinos;

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo al Decreto de 31 de enero de 1934 y demás de la legislación vigente en la materia que está especificada en la Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril último.

Se hace constar que este pueblo consta de 1.446 habitantes, y que los concursantes deberán dirigir sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos del caso, con el reintegro correspondiente, a este Juzgado.

Remolinos, 30 de mayo de 1936.—El Juez municipal, Angel Ibáñez.—El Secretario habilitado, Juan José Martín.

Núm. 2.749.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado para su provisión, que se llevará a efecto en la forma que dispone el artículo 5.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en este Juzgado municipal, en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, juntamente con su instancia, debidamente reintegrados, los documentos enumerados en la Orden de 31 de enero último.

Se hace constar que este pueblo consta de 828 habitantes, y los derechos son los de arancel.

Santa Eulalia de Gállego, a 30 de mayo de 1936.—El Juez municipal, Eusebio Pérez.

Núm. 2.719.

TRASMOZ

D. Cándido Lahuerta Ciordia, Juez municipal de esta villa de Trasmoz (Zaragoza);

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para la provisión de la Secretaría de este Juzgado municipal, cuyo término tiene 330 habitantes, se anuncia su provisión a concurso libre con arreglo a las prescripciones del reglamento de 10 de abril de 1871 y las Ordenes de 5 de enero de 1879 y 19 de abril de 1893.

Los aspirantes presentarán sus instancias (reintegradas con timbre y póliza de la Mutualidad Judicial de tres pesetas) dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos: a) Certificación de nacimiento; b) de buena conducta, expedida por la Alcaldía del domicilio; c) del examen de aptitud o el título de Abogado, y d) de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados.

Trasmoz, a 27 de mayo de 1936.—El Juez municipal, Cándido Lahuerta.—El Secretario habilitado, Celedonio Llorente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.813.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1068 expedida con fecha 22 de abril de 1933 por nuestra sucursal de Guadalajara a favor de D. Joaquín San Bernardino, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de junio de 1936.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.778.

Comunidad de Regantes de Villamayor

Por el presente, y para tratar lo que señala el artículo 53 de sus Ordenanzas, se convoca a los partícipes de esta Comunidad a la Junta general ordinaria que tendrá lugar, si hay número suficiente, el día 14 del actual, a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre (Casa Consistorial).

De no haber bastante número de partícipes dicho día, se celebrará en segunda convocatoria con los que asistan el día 21 del mismo mes, a la hora y sitio antes mencionados.

Villamayor, 2 de junio de 1936.—El Presidente, Juan Lostao.

TIP. HOGAR PIGNATELLI